

CONVENIO ENTRE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA Y LOS VALORES DEL PARLAMENTARISMO ENTRE EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

En Valladolid, a 21 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Fuentes Rodríguez, como Presidente de las Cortes de Castilla y León, en función de su nombramiento efectuado en Sesión Plenaria de 21 de junio de 2019.

Y de otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la Excmo. Sra. D^a Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos,

EXPONEN

I. Las Cortes de Castilla y León es la institución parlamentaria surgida del Estado Autonómico diseñado en la Constitución de 1978 que representa a toda la sociedad castellana y leonesa y en la que se expresa el pluralismo político existente en la misma.

En este sentido, el artículo 11 del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad mediante la elección de sus representantes en las Cortes de Castilla y León.

Así, la actividad parlamentaria que se lleva a cabo en las Cortes de Castilla y León constituye el máximo exponente de la organización democrática de la sociedad castellano y leonesa y, por lo tanto, de los valores constitucionales esenciales en un Estado Social y de Derecho.

Por otro lado, se trata de una herramienta necesaria y fundamental para fortalecer la identidad y profundizar en el autogobierno de Castilla y León.

II. Asimismo, el artículo 16.19 del citado Estatuto establece que los poderes públicos deberán orientar sus actuaciones con el objeto de promocionar un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo que forme en los valores constitucionales.

III. Por otro lado, el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Estas competencias son ejercidas en el ámbito de la Administración autonómica por la Consejería de Educación, de acuerdo con el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y objetivos, colaborar entre sí con la finalidad de promocionar un sistema educativo de calidad que forme en los valores democráticos, mediante la suscripción del presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las Cortes de Castilla y León, y la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, para fomentar la conciencia democrática y los valores del parlamentarismo propios del Estado Autonómico surgido de la Constitución de 1978 entre el alumnado de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de Castilla y León.

Segunda. Compromisos de las partes.

Para el cumplimiento del objeto definido en el presente convenio, las partes se comprometen a:

a) Por parte de las Cortes de Castilla y León:

1º. Poner sus instalaciones al servicio del desarrollo de una “liga de debate”, el programa de visitas de escolares, y cuantas otras actividades educativas con el alumnado de Castilla y León se desarrollen de común acuerdo con la Consejería de Educación para el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, especialmente en la difusión de la actividad parlamentaria y los valores democráticos.

2º. Impulsar y supervisar la edición de materiales y unidades didácticas para las distintas etapas educativas, tanto impresas como en formato audiovisual y digital accesible a través de internet que, por un lado, fomenten la conciencia democrática del alumnado y, por otro, el conocimiento del sistema parlamentario de Castilla y León.

b) Por parte de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación:

1º. A instancias de las Cortes de Castilla y León, diseñar y elaborar, a través de un grupo de expertos, los materiales y unidades didácticas para las distintas etapas educativas señalados en el apartado anterior.

2º. Colaborar en el diseño del programa de visitas a las Cortes de Castilla y León estableciendo un calendario (plazas, días y etapas educativas) y planificando los objetivos educativos de las mismas.

3º. Diseñar y elaborar una convocatoria dirigida a los centros educativos de todas las provincias de la Comunidad que permita implicar al mayor número posible de centros en la “liga de debate”.

4º. Posibilitar la formación, tanto sustantiva como metodológica, de los profesores de las distintas etapas educativas a las que se dirige el objeto del presente convenio para utilizar adecuadamente todos los recursos didácticos que se puedan elaborar, así como para optimizar el desarrollo de las actuaciones mediante la adecuada motivación y preparación de su alumnado con carácter previo al desarrollo de las mismas.

Tercera. Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento formada por cuatro personas, dos en representación de las Cortes de Castilla y León, y dos en representación de la Consejería de Educación designadas por su titular.

2. La comisión de seguimiento, que adoptará sus acuerdos por unanimidad, se reunirá cuando cualquiera de las partes la convoque con una antelación de al menos siete días naturales y, como mínimo, una vez al comienzo de cada curso académico.

3. Son funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Velar por el desarrollo de cuanto queda establecido en el presente convenio.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por el presente convenio.
- d) Planificar, al inicio de cada curso académico, las actuaciones que se vayan a desarrollar a lo largo del mismo.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título V, capítulo IV de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal derivados de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y su vigencia se extenderá hasta el final del curso académico 2022-2023, pudiéndose prorrogar antes de su finalización por un máximo de cuatro cursos académicos previo acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Sexta. Causas de resolución.

Además de la expiración de su período de vigencia, son causas de resolución del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- b) La denuncia del convenio por una de las partes a la otra expresada por escrito y con una antelación de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia.

- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes firmantes. En este supuesto, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa y disponiendo ésta de un plazo máximo de un mes para subsanar dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Luis Fuentes Rodríguez

Dña. Rocío Lucas Navas